

## CASO PRÁCTICO

a) En fecha 8 de diciembre de dos mil diez tuvo entrada en Decanato solicitud inicial de proceso monitorio promovida por D. Luis Crespo como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle de María de Molina, nº 473 contra el propietario del piso 2º C del referido inmueble, D. Blas García, en reclamación de la cantidad de 5.800 euros en concepto de cuotas y gastos comunes pendientes de pago.

b) Repartida la anterior demanda al Juzgado nº 1, la diligencia de 31 de diciembre de dos mil diez dispuso incoar los autos de juicio monitorio nº 238/2010, y requerir a la parte deudora para que pagara al peticionario la cantidad reclamada, acreditándolo ante el juzgado, o compareciera ante el mismo alegando sucintamente en escrito de oposición las razones por las que a su parecer no debía en todo o en parte la cantidad reclamada. Igualmente, dispuso fuera requerido en la forma regulada por el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el apercibimiento previsto en el artículo 815.1 de la misma Ley.

c) Practicada diligencia de requerimiento el 17 de enero de dos mil once, fue dictado Decreto el 28 de febrero de dos mil once disponiendo el archivo del procedimiento monitorio seguido en reclamación de 5.800 euros con traslado a la parte actora para que presentara demanda de ejecución.

d) La Comunidad de Propietarios demandante presentó demanda de ejecución en fecha 8 de marzo de dos mil once, interesando que la misma fuera despachada por la cantidad de 5.800 euros en concepto de principal, más otros 1.600 euros en concepto de intereses y costas de la ejecución, y solicitando el embargo de bienes del deudor bastantes para cubrir la cantidad reclamada

e) El auto de fecha 15 de marzo de dos mil once, dispuso la ejecución en los términos solicitados por la Comunidad de Propietarios con incoación de los autos de ejecución de título judicial nº 13/2011 del Juzgado nº 1, dictándose en esa misma fecha Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuyas resoluciones fueron notificadas al deudor D. Blas en fecha 15 de julio de dos mil once.

- 51 La competencia para conocer de la demanda de juicio monitorio promovida por la Comunidad de la calle María de Molina corresponde:**
- A) Al Juzgado del domicilio o residencia del deudor, o el del lugar donde se encuentre la finca, a elección del solicitante
  - B) Solo al Juzgado correspondiente al domicilio del deudor
  - C) Solo al Juzgado correspondiente al lugar en que radique la finca
  - D) Cualquiera que el demandante elija en virtud de sumisión tácita o que las partes hubieran pactado en virtud de sumisión expresa
- 52 Al realizar en la persona de D. Blas, el requerimiento de pago en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ¿qué apercibimiento habrá de hacerse?**
- A) Que de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se despachará ejecución contra él
  - B) Que en caso de incomparecencia injustificada se considerará reconocidos como ciertos los hechos de la petición inicial
  - C) Que en caso de no comparecer, se dictará sentencia con reconocimiento de la deuda
  - D) Que en caso de no comparecer podrá incurrir en desobediencia a la Autoridad Judicial y su inmediato embargo preventivo
- 53 En el caso de que D. Blas sea hallado en el domicilio y se negara a recibir la copia de la resolución o la cédula o no quisiera firmar la diligencia de entrega, el funcionario:**
- A) Dejará la copia de la resolución o cédula en la puerta del domicilio
  - B) Le hará saber que la copia de la resolución o cédula queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, produciéndose los efectos de la comunicación, quedando constancia en la Diligencia
  - C) Entregará la cédula al vecino más próximo o al conserje de la finca si lo tuviere, advirtiéndole que está obligado a entregarla a su destinatario
  - D) La dejará en el buzón y lo recogerá en una diligencia de constancia
- 54 ¿Con qué plazo máximo cuenta D. Blas para pagar u oponerse al requerimiento efectuado en el juicio monitorio?**
- A) Veinte días
  - B) Un mes
  - C) Quince días
  - D) Diez días
- 55 En el caso de que D. Blas hubiera formulado en tiempo y forma oposición en el juicio monitorio:**
- A) El Secretario judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y acordando la continuación del procedimiento conforme a lo previsto para el juicio verbal
  - B) La Comunidad deberá presentar demanda de juicio ordinario en el plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición
  - C) Se dejarán sin más trámites las actuaciones sobre la mesa del Juez para dictar la resolución que corresponda sobre la oposición formulada
  - D) Se incoarán de oficio autos de juicio ordinario

- 56 La Comunidad de Propietarios, para la presentación de demanda ejecutiva, ¿requerirá estar dirigida por Letrado y representada por Procurador?**
- A) No, pues no fue necesaria su intervención para actuar en el proceso monitorio
  - B) Sí, pues no ha habido oposición y la cantidad por la que despacha ejecución excede de 2.000 euros
  - C) No, pues no es necesario actuar con estos profesionales para la presentación de demandas de ejecución en ningún caso
  - D) Sí, pues para la presentación de demandas de ejecución es siempre necesario
- 57 En el caso de que D. Blas, una vez archivado el proceso monitorio pero antes de presentarse demanda ejecutiva, hubiera cambiado su domicilio, ¿qué Juzgado será competente para conocer del procedimiento?**
- A) El que hubiera dictado la resolución de cuya ejecución se trata
  - B) El correspondiente al nuevo domicilio del deudor
  - C) El que el demandante elija, en virtud de sumisión tácita
  - D) El superior jerárquico al que hubiere dictado la resolución de cuya ejecución se trate
- 58 Abierto el procedimiento de apremio y embargada la vivienda propiedad de D. Blas, conforme al artículo 667 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la subasta de dicha vivienda se anunciará con un mínimo de:**
- A) Diez días de antelación, al señalado para su celebración
  - B) Quince días de antelación, al señalado para su celebración
  - C) Dieciocho días de antelación, al señalado para su celebración
  - D) Veinte días de antelación, al señalado para su celebración
- 59 Conforme a lo establecido en el artículo 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para tomar parte en la subasta de la vivienda, ¿qué porcentaje mínimo deberán depositar previamente los postores del valor que se haya dado al bien?**
- A) 20%
  - B) 25%
  - C) 30%
  - D) 35%
- 60 ¿Hasta qué momento D. Blas podrá liberar sus bienes mediante el pago íntegro de lo reclamado en concepto de principal, intereses y costas?**
- A) Hasta el anuncio de la subasta
  - B) Hasta el comienzo del acto de la subasta
  - C) Hasta la finalización de la subasta
  - D) Hasta antes de aprobarse el remate o adjudicarse el bien